



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 6 de junio 2022

Proceso No. 2011-0016

Revisadas las actuaciones dentro del presente asunto, se observa que ya se profirió decisión de fondo y la última actuación surtida dentro del mismo data **febrero 18 de 2020**, y de conformidad con las previsiones legales previstas en el numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., será del caso dar por terminado el presente asunto POR Desistimiento Tácito, por lo cual se DISPONE:

1. **DECLAR TERMINADO** el proceso de **EJECUTIVO de GILBERTO GÓMEZ SIERRA contra JOSE LIBARDO PARRA PARR** por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Si existiere embargo de remanentes, pónganse los bienes a disposición del Juzgado respectivo. Oficiése.
3. Desglósen los documentos que sirvieron de base para la presente acción y su entrega al demandante, dejando las constancias a que haya lugar.
4. No hay lugar a condena en costas, conforme a lo previsto en el inciso 1º del numeral 2 del Art. 317 del Código General del Proceso.
5. **ARCHIVAR** en su momento oportuno las presentes diligencias.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 40
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
7 de junio 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 6 de junio 2022

Proceso No. 2019-0341

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se RECONOCE personería para actuar al Dr. WILSON GERLEY CARDENAS NONSOQUE como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

De otra parte, por secretaria remítase el link el proceso al apoderado aquí reconocido.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 40
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
7 de junio 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 6 de junio 2022

Proceso No. 2019-0635

Se prorroga el término de seis meses de conformidad con el inciso 5 del Art. 121 del C.G. del P. a fin de poner en conocimiento documentales y dictar fallo.

Para continuar con el trámite del presente asunto, se pone en conocimiento de la parte demandante y demandada las documentales allegadas por la aquí testigo ELIANA MILENA DAZA BLANCO para que en el término de tres días se pronuncien sobre el mismo.

Una vez se remitan dichas documentales al correo electrónico aquí registrado de los extremos de la Litis se contralara el término a los dos días siguientes de remitida dicha documental.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 40
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
7 de junio 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 6 de junio 2022

Proceso No. 2019-0773

Se REQUIERE a la sociedad COLPENSIONES a fin de que indique cual fue la suerte de nuestro oficio 0189 de fecha 25 de febrero de 2022, y así mismo, se le indica a dicha sociedad que la misma debe darse contestación de manera URGENTE a fin de proferir fallo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 40
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
7 de junio 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 6 de junio 2022

Proceso No. 2019-1372

Se prorroga el término de seis meses de conformidad con el inciso 5 del Art. 121 del C.G. del P. a fin de recaudar las pruebas de oficio solicitadas y dictar fallo.

Para continuar con el trámite del presente asunto, se REQUIERE a las sociedades indicadas en audiencia de fecha 07 de febrero de 2022 a fin de que indique cual fue la suerte de nuestros oficios soportadas en folios 97 a 112.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 40
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
7 de junio 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 6 de junio 2022

Proceso No. **2019-1434**

Téngase en cuenta que dentro del término legal la parte demandante no justifico sumariamente su inasistencia, y de conformidad con lo previsto en el Art. 372 del C.G. de P. y para continuar con el trámite del presente proceso, se fija la hora de las **02:00 p.m.** del día **dieciocho (18)** del mes de **agosto** del año **2022**, a fin de llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Por lo cual, y conforme a los lineamientos adoptados por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia se llevará a cabo por medio del rito de la virtualidad a través de la aplicación **TEAMS DE MICROSOFT**, para lo cual los intervinientes deberán descargar en su dispositivo el aplicativo. Para el ingreso a la audiencia 30 minutos antes de la fecha y hora programada se les suministrara el enlace al que deberán acceder para participar en la misma.

De igual forma, a efectos de llevar a cabo la audiencia, los apoderados judiciales y las partes deberán estar prestos para el buen desarrollo de la audiencia, de ser el caso deberán comunicar a los testigos, peritos e intervinientes sobre los puntos acá señalados citándolos por su conducto, de igual forma deberán aportar todas las pruebas de manera oportuna.

Así mismo, al correo electrónico institucional j12pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, asunto: audiencia con número de proceso, deberán indicar con un día de antelación a la fecha señalada para la realización de la misma, su número de celular, correo electrónico e identificación a efectos de poder coordinar el buen desarrollo de las diligencias.

El presente proveído se notificará por anotación en estados electrónicos que se podrán consultar en el Link, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/home>.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 40
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
7 de junio 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 6 de junio 2022

Proceso No. **2019-1877**

No se tiene en cuenta la justificación allegada por el aquí demandado por extemporánea, aunado a lo anterior se le hace saber al memorialista que es su deber legal consultar los estados publicados en el micrositio de página de la Rama Judicial a fin de determinar el estado del proceso.

De otra parte, y conforme a lo allegado se **ACEPTA** la renuncia del poder presentada por la Dra. MARIELA IBARRA DE CORTES. Adviértase a la misma que esta no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (*Art. 76 del C.G.P.*).

Para continuar con el trámite del presente proceso y en concordancia con los artículos 372 y 373 de la misma legislación, se fija la hora de las **02:00 p.m.** del día **cuatro (04)** del mes de **agosto** del año **2022**, a fin de llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Por lo cual, y conforme a los lineamientos adoptados por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia se llevará a cabo por medio del rito de la virtualidad a través de la aplicación **TEAMS DE MICROSOFT**, para lo cual los intervinientes deberán descargar en su dispositivo el aplicativo. Para el ingreso a la audiencia 30 minutos antes de la fecha y hora programada se les suministrara el enlace al que deberán acceder para participar en la misma.

De igual forma, a efectos de llevar a cabo la audiencia, los apoderados judiciales y las partes deberán estar prestos para el buen desarrollo de la audiencia, de ser el caso deberán comunicar a los testigos, peritos e intervinientes sobre los puntos acá señalados citándolos por su conducto, de igual forma deberán aportar todas las pruebas de manera oportuna.

Así mismo, al correo electrónico institucional j12pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, asunto: audiencia con número de proceso, deberán indicar con un día de antelación a la fecha señalada para la realización de la misma, su número de celular, correo electrónico e identificación a efectos de poder coordinar el buen desarrollo de las diligencias.

El presente proveído se notificará por anotación en estados electrónicos que se podrán consultar en el Link, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/home>.

En atención a lo manifestado por el apoderado de la parte demandante, se le hace saber al memorialista que en líneas anteriores se está fijando la fecha para nueva audiencia conforme a la agenda del despacho.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 40
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
7 de junio 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 6 de junio 2022

Proceso No. 2020-0047

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 461 del Código de General del Proceso, **SE DISPONE:**

1. LA TERMINACION del proceso **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** de JUAN DE JESUS PULIDO en contra de ELIANA SANCHEZ URBANO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. LEVANTAR las medidas cautelares existentes para el presente proceso, en caso de remanentes póngase a disposición del Juzgado pertinente, OFÍCIESE.
3. ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución a la parte demandada.
4. NO CONDENAR en costas.
5. **ARCHIVAR** en su momento oportuno las presentes diligencias.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 40
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
7 de junio 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 6 de junio 2022

Proceso No. 2020-0054

Conforme a lo señalado en el acta que antecede y para continuar con el trámite del presente proceso y conforme lo señala el numeral 2 del artículo 443 del C.G.P., en concordancia con los artículos 372 y 373 de la misma legislación., se fija la hora de las **02:00 p.m.** del día **once (11)** del mes de **agosto** del año **2022**, a fin de llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Por lo cual, y conforme a los lineamientos adoptados por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia se llevará a cabo por medio del rito de la virtualidad a través de la aplicación **TEAMS DE MICROSOFT**, para lo cual los intervinientes deberán descargar en su dispositivo el aplicativo. Para el ingreso a la audiencia 30 minutos antes de la fecha y hora programada se les suministrará el enlace al que deberán acceder para participar en la misma.

De igual forma, a efectos de llevar a cabo la audiencia, los apoderados judiciales y las partes deberán estar prestos para el buen desarrollo de la audiencia, de ser el caso deberán comunicar a los testigos, peritos e intervinientes sobre los puntos acá señalados citándolos por su conducto, de igual forma deberán aportar todas las pruebas de manera oportuna.

Así mismo, al correo electrónico institucional j12pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, asunto: audiencia con número de proceso, deberán indicar con un día de antelación a la fecha señalada para la realización de la misma, su número de celular, correo electrónico e identificación a efectos de poder coordinar el buen desarrollo de las diligencias.

El presente proveído se notificará por anotación en estados electrónicos que se podrán consultar en el Link, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/home>.

Notifíquese

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 40
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
7 de junio 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 6 de junio 2022

Proceso No. 2020-0145

De conformidad con lo previsto en el Art. 285 y 286 del C.G. del P. se aclara y corrige la providencia de fecha 18 de mayo de 2022 en el sentido de indicarse que el numeral tercero no es acorde a las actuaciones del proceso, razón por la cual se excluye el mismo de dicha providencia.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 40
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
7 de junio 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 6 de junio 2022

Proceso No. 2020-0215

Del anterior Incidente de nulidad, se ordena correr traslado, por el término legal de tres (3) días a la parte demandante, para los efectos del inciso 3 del Art. 129 del C.G. del P.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 40
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
7 de junio 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 6 de junio 2022

Proceso No. 2021-0647

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 461 del Código de General del Proceso, **SE DISPONE:**

1. LA TERMINACION del proceso **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. en contra de AROLD AMPIDIO BANDA CARO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. LEVANTAR las medidas cautelares existentes para el presente proceso, en caso de remanentes póngase a disposición del Juzgado pertinente, OFÍCIESE.
3. ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución a la parte demandada.
4. En caso de existir títulos judiciales dentro del presente asunto se ORDENA la entrega de los mismos a quien le fueron retenidos.
5. NO CONDENAR en costas.
6. **ARCHIVAR** en su momento oportuno las presentes diligencias.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 40
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
7 de junio 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 6 de junio 2022

Proceso No. 2021-0948

Como quiera que no se acreditó la calidad de la señora TATIANA DEL PILAR GONZÁLEZ MENDOZA quien presentó la subsanación de la demanda, al contrario, solo se aportó el poder del señor BAYRON DUVAN TAPIA DÍAZ, se entiende que no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P. este juzgador **RESUELVE:**

1- **RECHAZAR** la presente demanda por no haberse subsanado la misma en legal forma.

2- Por secretaria sin necesidad de **DESGLOSE** hágase entrega a la parte demandante de los documentos base de la acción y de los anexos de la demanda.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 40
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
7 de junio 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 6 de junio 2022

Proceso No. 2021-1370

Como quiera que la parte ejecutante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P. este juzgador **RESUELVE:**

1- **RECHAZAR** la presente demanda por no haberse subsanado la misma en legal forma.

2- Por secretaria sin necesidad de **DESGLOSE** hágase entrega a la parte demandante de los documentos base de la acción y de los anexos de la demanda.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 40
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
7 de junio 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 6 de junio 2022

Proceso Ejecutivo No. 2022-0278

De conformidad con lo solicitado en escrito que antecede y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario que devengue la parte demandada en la empresa ALCALDIA MUNICIPAL EL PITAL HUILA, siempre que no se afecte el salario mínimo legal del ejecutado, a efectos de no colocar en riesgo o se vulneren los derechos al mínimo vital y a la vida digna de la persona¹.

Limítese la medida a la suma de \$75.822.895^{oo}.

Ofíciase al pagador de la entidad indicada en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 Núm. 9 del C. G. del P., para que proceda a retener la proporción correspondiente y la consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los cinco (5) días siguientes de efectuado el pago de cada mes.

Segundo. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Ofíciase indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$56.867.171.^{oo}

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 40
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
7 de junio 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario

¹ Corte Constitucional, Sentencias T-891/13, T-426 de 2014, T-864/14, entre otras.

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá D.C. 6 de junio 2022

Proceso Ejecutivo No. 2022-0278

Presentada en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, como endosatario en propiedad del BANCO BBVA en contra de **FERNEY ROLANDO CASTRO VARGAS**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 00130287009600131999.

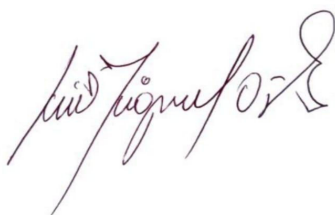
1. La suma de TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$37.911.447,99) M/Cte, por concepto de saldo capital contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 25 de febrero de 2022, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante, a JJ COBRANZAS Y ABOGADOS S.A.S quien actúa como representante legal el letrado MAURICIO ORTEGA ARAQUE, en procuración.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 40
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
7 de junio 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

..

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 6 de junio 2022

Proceso Ejecutivo No. 2022-0279

De conformidad con lo solicitado en escrito precedente y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula N° **50N-20519091**, propiedad de la parte demandada. Por secretaría ofíciase a la oficina de registro e instrumentos públicos.

Segundo. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Ofíciase indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$4.213.500.ºº

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 40
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
7 de junio 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá D.C. 6 de junio 2022

Proceso Ejecutivo No. 2022-0279

Presentada la demanda en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. y la Ley 675 de 2001, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor del **AGRUPACIÓN CONJUNTO RESIDENCIAL CAFAM II AGRUPACION 14 PROPIEDAD HORIZONTAL**, en contra de **ISIDRO GARCÍA GARCIA Y DIANA MARYERRI RAMÍREZ RAMÍREZ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL PESOS M/te (\$2.809.000.ºº) por concepto de ciento cuarenta y tres (51) cuotas de administración vencidas y no pagadas, relacionadas así:

No.	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR CUOTA
1	30/11/2017	01/12/2017	\$49.000,00
2	31/12/2017	01/01/2018	\$49.000,00
3	31/01/2018	01/02/2018	\$51.000,00
4	28/02/2018	01/03/2018	\$51.000,00
5	31/03/2018	01/04/2018	\$51.000,00
6	30/04/2018	01/05/2018	\$51.000,00
7	31/05/2018	01/06/2018	\$51.000,00
8	30/06/2018	01/07/2018	\$51.000,00
9	31/07/2018	01/08/2018	\$51.000,00
10	31/08/2018	01/09/2018	\$51.000,00
11	30/09/2018	01/10/2018	\$51.000,00
12	31/10/2018	01/11/2018	\$51.000,00
13	30/11/2018	01/12/2018	\$51.000,00
14	31/12/2018	01/01/2019	\$51.000,00
15	31/01/2019	01/02/2019	\$53.500,00
16	28/02/2019	01/03/2019	\$53.500,00
17	31/03/2019	01/04/2019	\$53.500,00
18	30/04/2019	01/05/2019	\$53.500,00
19	31/05/2019	01/06/2019	\$53.500,00
20	30/06/2019	01/07/2019	\$53.500,00
21	31/07/2019	01/08/2019	\$53.500,00
22	31/08/2019	01/09/2019	\$53.500,00
23	30/09/2019	01/10/2019	\$53.500,00
24	31/10/2019	01/11/2019	\$53.500,00
25	30/11/2019	01/12/2019	\$53.500,00
26	31/12/2019	01/01/2020	\$53.500,00
27	31/01/2020	01/02/2020	\$57.000,00
28	29/02/2020	01/03/2020	\$57.000,00

29	31/03/2020	01/04/2020	\$57.000,00
30	30/04/2020	01/05/2020	\$57.000,00
31	31/05/2020	01/06/2020	\$57.000,00
32	30/06/2020	01/07/2020	\$57.000,00
33	31/07/2020	01/08/2020	\$57.000,00
34	31/08/2020	01/09/2020	\$57.000,00
35	30/09/2020	01/10/2020	\$57.000,00
36	31/10/2020	01/11/2020	\$57.000,00
37	30/11/2020	01/12/2020	\$57.000,00
38	31/12/2020	01/01/2021	\$57.000,00
39	31/01/2021	01/02/2021	\$59.000,00
40	28/02/2021	01/03/2021	\$59.000,00
41	31/03/2021	01/04/2021	\$59.000,00
42	30/04/2021	01/05/2021	\$59.000,00
43	31/05/2021	01/06/2021	\$59.000,00
44	30/06/2021	01/07/2021	\$59.000,00
45	31/07/2021	01/08/2021	\$59.000,00
46	31/08/2021	01/09/2021	\$59.000,00
47	30/09/2021	01/10/2021	\$59.000,00
48	31/10/2021	01/11/2021	\$59.000,00
49	30/11/2021	01/12/2021	\$59.000,00
50	31/12/2021	01/01/2022	\$59.000,00
51	31/01/2022	01/02/2022	\$65.000,00
TOTAL			\$2.809.000,00

2. Por los intereses moratorios sobre la suma del numeral primero, segundo y tercero, a la máxima tasa legal, una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde la exigibilidad de cada una de las cuotas relacionadas en las tablas anteriores hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.
3. Por tratarse de una obligación de tracto sucesivo, conforme al orden legal vigente, se librará mandamiento de pago por las cuotas que se causen y no se cancelen a partir de la presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago de las mismas. Igualmente, se tendrán en cuenta los intereses de mora, que se causen y no se paguen de las cuotas de administración futuras, y hasta que haga el pago total de las mismas, esto según lo ordenado por la superintendencia Bancaria, sin que exceda el interés solicitado máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

TERCERO. Se reconoce personería a la Dra. **MARÍA CRISTINA HORTUA LÓPEZ**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 40
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
7 de junio 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

..

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 6 de junio 2022

Proceso Ejecutivo No. 2022-0280

De conformidad con lo solicitado en escrito precedente y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula N° **350-144678**, propiedad de la parte demandada. Por secretaría ofíciase a la oficina de registro e instrumentos públicos.

Segundo. EL EMBARGO y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula N° **350-201054**, propiedad de la parte demandada. Por secretaría ofíciase a la oficina de registro e instrumentos públicos.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 40
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
7 de junio 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá D.C. 6 de junio 2022

Proceso Ejecutivo No. 2022-0280

Presentada en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **INVERSIONES INNOVAR DE COLOMBIA S.A.** en contra de **NINI JOOJANA PULIDO RESTREPO y ROSA HELENA PULIDO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, paguen las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 914.

1. La suma de TREINTA MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS UN PESOS (\$30.923.801.ºº) M/Cte, por concepto de saldo capital contenido en el pagaré suscrito el 04 de septiembre de 2020.
2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 27 de enero de 2022, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, a la letrada CARMELA RAMOS ARDILA, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 40
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
7 de junio 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 6 de junio 2022

Proceso Ejecutivo No. 2022-0281

De conformidad con lo solicitado en escrito que antecede y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario que devengue la parte demandada en la empresa COLEGIO EDUCACION BASICA LEV.VYGOTSKI, siempre que no se afecte el salario mínimo legal del ejecutado, a efectos de no colocar en riesgo o se vulneren los derechos al mínimo vital y a la vida digna de la persona¹.

Limítese la medida a la suma de \$46.838.644^{oo}.

Ofíciase al pagador de la entidad indicada en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 Núm. 9 del C. G. del P., para que proceda a retener la proporción correspondiente y la consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los cinco (5) días siguientes de efectuado el pago de cada mes.

Segundo. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Ofíciase indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$35.128.983.^{oo}

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 40
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
7 de junio 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario

¹ Corte Constitucional, Sentencias T-891/13, T-426 de 2014, T-864/14, entre otras.

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá D.C. 6 de junio 2022

Proceso Ejecutivo No. 2022-0281

Presentada en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, como endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA en contra de **MORELIA PULIDO SOLER**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 7431486.

1. La suma de VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$23.419.322.ºº) M/Cte, por concepto de saldo capital contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 28 de febrero de 2022, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, a la letrada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, en los términos del poder especial conferido.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 40
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
7 de junio 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

Bogotá, D. C., 6 de junio 2022

Proceso No. 2022-0282

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1° Sírvase allegar Certificado de Cámara y Comercio donde se acredite la calidad para efectos Judiciales o para realizar Actuaciones ante Autoridades Administrativas del señor JOSE ALEJANDRO LEGUIZAMON PABON.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme al Decreto 806 del 2020.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 40
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
7 de junio 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 6 de junio 2022

Proceso Ejecutivo No. 2022-0283

De conformidad con lo solicitado en escrito que antecede y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario que devengue la parte demandada en la empresa CALDAS GOLD S.A.S., siempre que no se afecte el salario mínimo legal del ejecutado, a efectos de no colocar en riesgo o se vulneren los derechos al mínimo vital y a la vida digna de la persona¹.

Limítese la medida a la suma de \$27.213.488.ºº.

Ofíciase al pagador de la entidad indicada en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 Núm. 9 del C. G. del P., para que proceda a retener la proporción correspondiente y la consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los cinco (5) días siguientes de efectuado el pago de cada mes.

Segundo. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Ofíciase indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$20.410.116.ºº

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 40
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
7 de junio 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario

¹ Corte Constitucional, Sentencias T-891/13, T-426 de 2014, T-864/14, entre otras.

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá D.C. 6 de junio 2022

Proceso Ejecutivo No. 2022-0283

Presentada en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, como endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA en contra de **FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ LONDOÑO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 7682999.

1. La suma de TRECE MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS CUARETA Y CUATRO PESOS (\$13.606.744.º) M/Cte, por concepto de saldo capital contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 28 de febrero de 2022, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, a la letrada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, en los términos del poder especial conferido.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 40
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
7 de junio 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

..

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 6 de junio 2022

Proceso Ejecutivo No. 2022-0294

De conformidad con lo solicitado en escrito que antecede y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario que devengue la parte demandada en la empresa IPS MANANTIAL DE VIDA S.A.S., siempre que no se afecte el salario mínimo legal del ejecutado, a efectos de no colocar en riesgo o se vulneren los derechos al mínimo vital y a la vida digna de la persona¹.

Limítese la medida a la suma de \$54.348.942.ºº.

Ofíciase al pagador de la entidad indicada en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 Núm. 9 del C. G. del P., para que proceda a retener la proporción correspondiente y la consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los cinco (5) días siguientes de efectuado el pago de cada mes.

Segundo. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Ofíciase indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$40.761.706.ºº

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 40
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
7 de junio 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario

¹ Corte Constitucional, Sentencias T-891/13, T-426 de 2014, T-864/14, entre otras.

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá D.C. 6 de junio 2022

Proceso Ejecutivo No. 2022-0294

Presentada en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, como endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA en contra de **MINA ARROYO EVARISTO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 3514395.

1. La suma de VEINTISIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$27.174.471.ºº) M/Cte, por concepto de saldo capital contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 28 de febrero de 2022, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, a la letrada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, en los términos del poder especial conferido.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 40
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
7 de junio 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 6 de junio 2022

Proceso Ejecutivo No. 2022-0295

De conformidad con lo solicitado en escrito que antecede y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario que devengue la parte demandada en la empresa EXPLANAN S.A.S., siempre que no se afecte el salario mínimo legal del ejecutado, a efectos de no colocar en riesgo o se vulneren los derechos al mínimo vital y a la vida digna de la persona¹.

Limítese la medida a la suma de \$23.536.718.ºº.

Ofíciase al pagador de la entidad indicada en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 Núm. 9 del C. G. del P., para que proceda a retener la proporción correspondiente y la consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los cinco (5) días siguientes de efectuado el pago de cada mes.

Segundo. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Ofíciase indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$17.652.538.ºº

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 40
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
7 de junio 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario

¹ Corte Constitucional, Sentencias T-891/13, T-426 de 2014, T-864/14, entre otras.



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá D.C. 6 de junio 2022

Proceso Ejecutivo No. 2022-0295

Presentada en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, como endosatario en propiedad del BANCO BBVA en contra de **DIOGENES DELGADO RAIGOSO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 00130601005000040181.

1. La suma de ONCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$11.768.359.ºº) M/Cte, por concepto de saldo capital contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 18 de febrero del 2022, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, a la letrada CAROLINA CORONADO ALDANA, en procuración.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 40
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
7 de junio 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 6 de junio 2022

Proceso Ejecutivo No. 2022-0296

De conformidad con lo solicitado en escrito que antecede y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario que devengue la parte demandada en la empresa MOSAICOS SARRARI S.A., siempre que no se afecte el salario mínimo legal del ejecutado, a efectos de no colocar en riesgo o se vulneren los derechos al mínimo vital y a la vida digna de la persona¹.

Limítese la medida a la suma de \$23.917.820.ºº.

Ofíciase al pagador de la entidad indicada en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 Núm. 9 del C. G. del P., para que proceda a retener la proporción correspondiente y la consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los cinco (5) días siguientes de efectuado el pago de cada mes.

Segundo. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Ofíciase indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$17.938.365.ºº

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 40
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
7 de junio 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario

¹ Corte Constitucional, Sentencias T-891/13, T-426 de 2014, T-864/14, entre otras.

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá D.C. 6 de junio 2022

Proceso Ejecutivo No. 2022-0296

Presentada en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, como endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA en contra de **ALETH CUESTA MATUTE**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 5102837.

1. La suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS (\$11.958.910.ºº) M/Cte, por concepto de saldo capital contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 28 de febrero de 2022, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, a la letrada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, en los términos del poder especial conferido.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 40
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
7 de junio 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 6 de junio 2022

Proceso Ejecutivo No. 2022-0297

De conformidad con lo solicitado en escrito que antecede y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario que devengue la parte demandada en la empresa DEFENSORIA DEL PUEBLO, siempre que no se afecte el salario mínimo legal del ejecutado, a efectos de no colocar en riesgo o se vulneren los derechos al mínimo vital y a la vida digna de la persona¹.

Limítese la medida a la suma de \$23.558.530.ºº.

Ofíciase al pagador de la entidad indicada en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 Núm. 9 del C. G. del P., para que proceda a retener la proporción correspondiente y la consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los cinco (5) días siguientes de efectuado el pago de cada mes.

Segundo. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Ofíciase indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$17.668.897.ºº

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 40
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
7 de junio 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario

¹ Corte Constitucional, Sentencias T-891/13, T-426 de 2014, T-864/14, entre otras.

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá D.C. 6 de junio 2022

Proceso Ejecutivo No. 2022-0297

Presentada en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, como endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA en contra de **FREDY ALBERTO PALMA VÁSQUEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 8596445.

1. La suma de ONCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$11.779.265.ºº) M/Cte, por concepto de saldo capital contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 28 de febrero de 2022, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, a la letrada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, en los términos del poder especial conferido.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 40
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
7 de junio 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 6 de junio 2022

Proceso Ejecutivo No. 2022-0298

De conformidad con lo solicitado en escrito que antecede y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario que devengue la parte demandada en la empresa PSQ S.A.S., siempre que no se afecte el salario mínimo legal del ejecutado, a efectos de no colocar en riesgo o se vulneren los derechos al mínimo vital y a la vida digna de la persona¹.

Limítese la medida a la suma de \$46.796.418.ºº.

Ofíciase al pagador de la entidad indicada en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 Núm. 9 del C. G. del P., para que proceda a retener la proporción correspondiente y la consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los cinco (5) días siguientes de efectuado el pago de cada mes.

Segundo. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Ofíciase indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$35.097.313.ºº

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

**Juez
(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. _____
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

¹ Corte Constitucional, Sentencias T-891/13, T-426 de 2014, T-864/14, entre otras.

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá D.C. 6 de junio 2022

Proceso Ejecutivo No. 2022-0298

Presentada en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, como endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA en contra de **BRAYAN STIVEN OROZCO BETANCOURTH**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 8338665.

1. La suma de VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS (\$23.398.209.º) M/Cte, por concepto de saldo capital contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 28 de febrero de 2022, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, a la letrada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, en los términos del poder especial conferido.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 40
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
7 de junio 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 6 de junio 2022

Proceso Ejecutivo No. 2022-0299

De conformidad con lo solicitado en escrito que antecede y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario que devengue la parte demandada en la empresa LITOGRAFIA Y SELLOS EL CONDOR S.A.S., siempre que no se afecte el salario mínimo legal del ejecutado, a efectos de no colocar en riesgo o se vulneren los derechos al mínimo vital y a la vida digna de la persona¹.

Limítese la medida a la suma de \$73.027.056.ºº.

Ofíciase al pagador de la entidad indicada en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 Núm. 9 del C. G. del P., para que proceda a retener la proporción correspondiente y la consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los cinco (5) días siguientes de efectuado el pago de cada mes.

Segundo. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Ofíciase indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$54.770.292.ºº

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 40
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
7 de junio 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario

¹ Corte Constitucional, Sentencias T-891/13, T-426 de 2014, T-864/14, entre otras.



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá D.C. 6 de junio 2022

Proceso Ejecutivo No. 2022-0299

Presentada en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, como endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA en contra de **JOHNATAN MILAGROS RAMÍREZ SÁNCHEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 5978232.

1. La suma de TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$36.513.528.ºº) M/Cte, por concepto de saldo capital contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 28 de febrero de 2022, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, a la letrada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, en los términos del poder especial conferido.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 40
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
7 de junio 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 6 de junio 2022

Proceso Ejecutivo No. 2022-0301

De conformidad con lo solicitado en escrito que antecede y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario que devengue la parte demandada en la empresa CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR, siempre que no se afecte el salario mínimo legal del ejecutado, a efectos de no colocar en riesgo o se vulneren los derechos al mínimo vital y a la vida digna de la persona¹.

Limítese la medida a la suma de \$33.997.886.ºº.

Ofíciase al pagador de la entidad indicada en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 Núm. 9 del C. G. del P., para que proceda a retener la proporción correspondiente y la consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los cinco (5) días siguientes de efectuado el pago de cada mes.

Segundo. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Ofíciase indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$25.498.414.ºº

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 40
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
7 de junio 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario

¹ Corte Constitucional, Sentencias T-891/13, T-426 de 2014, T-864/14, entre otras.

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá D.C. 6 de junio 2022

Proceso Ejecutivo No. 2022-0301

Presentada en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, como endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA en contra de **CARLOS ALBERTO ROJAS LÓPEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 7213925.

1. La suma de DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$16.998.943.ºº) M/Cte, por concepto de saldo capital contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 28 de febrero de 2022, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, a la letrada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, en los términos del poder especial conferido.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 40
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
7 de junio 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 6 de junio 2022

Proceso Ejecutivo No. 2022-0303

De conformidad con lo solicitado en escrito que antecede y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario que devengue la parte demandada en la empresa LABORATORIOS ECAR S.A., siempre que no se afecte el salario mínimo legal del ejecutado, a efectos de no colocar en riesgo o se vulneren los derechos al mínimo vital y a la vida digna de la persona¹.

Limítese la medida a la suma de \$78.365.018.ºº.

Ofíciase al pagador de la entidad indicada en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 Núm. 9 del C. G. del P., para que proceda a retener la proporción correspondiente y la consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los cinco (5) días siguientes de efectuado el pago de cada mes.

Segundo. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Ofíciase indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$58.773.763.ºº

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 40
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
7 de junio 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario

¹ Corte Constitucional, Sentencias T-891/13, T-426 de 2014, T-864/14, entre otras.

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá D.C. 6 de junio 2022

Proceso Ejecutivo No. 2022-0303

Presentada en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, como endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA en contra de **RONAL RAFAEL LÓPEZ LAVERDE**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 6977260.

1. La suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS (\$39.182.509.ºº) M/Cte, por concepto de saldo capital contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 28 de febrero de 2022, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, a la letrada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, en los términos del poder especial conferido.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 40
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
7 de junio 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 6 de junio 2022

Proceso Ejecutivo No. 2022-0305

De conformidad con lo solicitado en escrito que antecede y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario que devengue la parte demandada en la empresa MC DESIGN ART S.A.S., siempre que no se afecte el salario mínimo legal del ejecutado, a efectos de no colocar en riesgo o se vulneren los derechos al mínimo vital y a la vida digna de la persona¹.

Limítese la medida a la suma de \$32.104.960.ºº.

Ofíciase al pagador de la entidad indicada en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 Núm. 9 del C. G. del P., para que proceda a retener la proporción correspondiente y la consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los cinco (5) días siguientes de efectuado el pago de cada mes.

Segundo. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Ofíciase indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$24.078.720.ºº

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 40
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
7 de junio 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario

¹ Corte Constitucional, Sentencias T-891/13, T-426 de 2014, T-864/14, entre otras.

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá D.C. 6 de junio 2022

Proceso Ejecutivo No. 2022-0305

Presentada en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, como endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA en contra de **MARÍA CRISTINA QUINTERO CANO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 2746659.

1. La suma de DIECISEIS MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$ 16.052.480.ºº) M/Cte, por concepto de saldo capital contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 28 de febrero de 2022, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, a la letrada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, en los términos del poder especial conferido.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 40
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
7 de junio 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario